



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 144-2025-OAF-SISOL/MML

San Isidro, 28 MAYO 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

VISTOS:

Carta N° 002-2025-CL-PECZ-GG emitido por el proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas; la Conformidad de Servicios emitido por la Coordinadora Ejecutiva del Hospital de la Solidaridad de Piura; Informe Técnico N° 19-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorandum N° 259-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería; Memorandum N° 720-2025-UC-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Contabilidad; Memorandum N° 428-2025-OAF-SISOL/MML emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 134-2025-OPP-SISOL/MML emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorandum N° 254-2025-OAJ-SISOL/MML emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta N° 002-2025-CL-PECZ-GG de fecha 4 de marzo del 2025, la proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas, solicita el pago correspondiente al "Servicio de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura de Consultorios en las Instalaciones del establecimiento de salud Piura-SISOL", según manifiesta por el periodo realizado del 22 de octubre al 31 de octubre del 2024, y que se detalla en el recuadro inserto a su solicitud de pago el mismo que asciende a la suma de S/ 28,113.50 (Veintiocho mil ciento trece con 50/100 soles);

Que, con el Informe Técnico N° 19-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, del 17 de marzo del 2025, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de órgano a cargo de las contrataciones como tenemos dicho, emite opinión técnica y concluye que se ha configurado un enriquecimiento sin causa por parte de la entidad en perjuicio de la proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas Zapata., por haberse SISOL beneficiado con el servicio ante mencionado, conforme lo sustenta en su Informe Técnico N° 19-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, la suma de S/ 28,113.50 (Veintiocho mil ciento trece con 50/100 soles) por el servicio ante mencionado, el cual se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, es a través del Memorandum N° 259-2025-UT-OAF-SISOL/MML, del 14 de abril del 2025, la Unidad de Tesorería manifiesta que en relación a lo requerido por la Unidad de Logística y Servicios General, y según los registros del SIAF, señala que se realizó la verificación correspondiente identificado la existencia de un único pago a favor de la proveedora por el monto de S/ 40,468.10 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 10/100 soles);



Que, a su vez la Unidad de Contabilidad con el Memorándum N° 720-2025-UC-OAF-SISOL/MML, del 25 de abril del 2025 manifiesta que luego de revisar la data del Sistema SIAF-SP del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, informa que no existe registro del servicio arriba indicado a favor de la proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas Zapata;

Que, que la Coordinadora Ejecutiva del Hospital de la Solidaridad de Piura otorga la Conformidad por el "Servicio de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura de Consultorios en las Instalaciones del establecimiento de salud Piura-SISOL" brindado por la proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas Zapata realizado del 22 al 31 de octubre del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 28,113.50 (Veintiocho mil ciento trece con 50/100 soles);

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese orden de ideas se tiene la Carta N° 002-2025-CL-PECZ-GG de fecha 4 de marzo del 2025, presentada por la proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas Zapata; el Informe Técnico N° 19-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 17 de marzo del 2025 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales y la Conformidad de Servicios emitido por la Coordinadora Ejecutiva del Hospital de la Solidaridad de Piura, en las que menciona y acompaña las conformidades brindadas, quienes luego de la evaluación y verificación brindan la conformidad del servicio efectuado por la mencionada empresa, así como lo verificado con el Memorándum N° 720-2025-UC-OAF-SISOL/MML emitida por la Unidad de Contabilidad y el Memorándum N° 259-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con el servicio brindado por la proveedora Perlita Elizabeth Cobeñas Zapata., en el establecimiento de salud mencionado, no existiendo contrato u orden de servicio por lo que se reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo brindado el servicio antes indicado de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹.





Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante Informe N° 134-2025-OPP-SISOL/MML la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2299 por monto de S/ 28,113.50 (Veintiocho mil ciento trece con 50/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente por el servicio brindado por la proveedora Perlița Elizabeth Cobeñas Zapata

Que, mediante Memorandum N° 254-2025-OAJ-SISOL/MML la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de la proveedora Perlița Elizabeth Cobeñas Zapata, en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones) y la conformidad de servicio emitida por la Coordinadora Ejecutiva del Hospital de la Solidaridad de Piura;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la proveedora Perlița Elizabeth Cobeñas Zapata., correspondiente al siguiente servicio:

- "Servicio de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura de Consultorios en las Instalaciones del establecimiento de salud Piura-SISOL" realizados del 22 al 31 de octubre del 2024 por el monto de S/ 28,113.50 (Veintiocho mil ciento trece con 50/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL

ING. VICTOR DARIÓ PACAHUALA VELASQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

